



RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000356

ANTECEDENTES

- I. El 17 de mayo de 2023, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISA 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio 331002523000356, la cual fue turnada a la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial (USIVI). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

"Descripción de la solicitud:

Con fundamento en el artículo 8 Constitucional, solicito la siguiente información:
1. A la Secretaría de Energía, SENER: Informar si la estación de Gas LP que se ubica en Av. Hidalgo No. 8, Colonia los Pájaros, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuenta con el requisito de Evaluación de impacto social, para operar; para una mayor referencia, este lugar se encuentra en la ubicación de las coordenadas 19.620282, -99.208264, <https://goo.gl/maps/cKaj2KrKnsfJTAE6?coh=178571&entry=tt>
2. A la Comisión Reguladora de Energía, CRE, informar si la estación de Gas LP que se ubica en Av. Hidalgo No. 8, Colonia los Pájaros, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuenta con Permiso para llevar a cabo la actividad de expendio de petrolíferos en estación de servicio; para una mayor referencia, este lugar se encuentra en la ubicación de las coordenadas 19.620282, -99.208264, <https://goo.gl/maps/cKaj2KrKnsfJTAE6?coh=178571&entry=tt>
3. Se solicita a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA): informar si la estación de Gas LP que se ubica en Av. Hidalgo No. 8, Colonia los Pájaros, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuenta con la Evaluación técnica sobre la NOM-005-ASEA-2016; para una mayor referencia, este lugar se encuentra en la ubicación de las coordenadas 19.620282, -99.208264, <https://goo.gl/maps/cKaj2KrKnsfJTAE6?coh=178571&entry=tt>." (Sic)

- II. Que por Oficio número ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/1917/2023, de fecha 22 de mayo de 2023, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 23 del mismo mes y año, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (DGSIVC), adscrita a la USIVI informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

[Handwritten signature and initials]





RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002523000356

“ ...

Al respecto, con la finalidad de que esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial esté en posibilidad de atender la solicitud de información pública que nos atañe dentro de los plazos establecidos en el marco normativo de la materia, se hace de su conocimiento los siguientes argumentos para el efecto de que ese Comité de Transparencia confirme la declaración de inexistencia de la información solicitada, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Motivos de la Inexistencia.

Que en estricta consideración de las facultades con las que cuenta esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, previstas en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se determina que en el tema que nos atañe, **la competencia se limita a la materia de distribución y expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo y petrolíferos**, para supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de protección al medio ambiente de las actividades señaladas; supervisar, inspeccionar, vigilar y en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás reglas y normas que resulten aplicables, así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones otorgadas por la Agencia; instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción; y finalmente, elaborar y supervisar los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector competencia de ésta.

Por lo anterior, en razón de que el solicitante requiere se le proporcione información respecto a si la Estación de Gas L.P. que se ubica en Av. Hidalgo No. 8, Colonia los Pájaros, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuenta con la Evaluación Técnica sobre la NOM-005-ASEA-2016; información que, en tanto que las instalaciones a que refiere el solicitante realizan la actividad de expendio al público de petrolíferos, actividades que se encuentran relacionadas con las atribuciones de supervisión inspección y vigilancia de esta Dirección General, en consideración del principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda de la información solicitada.





RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000356

En tales circunstancias, se hace de su conocimiento que esta Dirección General en consideración con el criterio número SO/003/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, efectuó una búsqueda exhaustiva de la documentación solicitada en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, bases de datos que obran en esta Dirección General, comprendiendo el periodo del **17 de mayo de 2022 al 17 de mayo de 2023, fecha en que ingresó la solicitud de información**, atendiendo a que el peticionario no señala el periodo de búsqueda respecto del cual este sujeto obligado debe constreñirse, aunado a que de la redacción de la solicitud de información no se desprende fecha o periodo de búsqueda alguno que esta Dirección General pueda considerar como base para realizar la búsqueda señalada.

No obstante lo anterior, como resultado de la búsqueda de la información antes referida, resultó que esta Dirección General, **en el señalado periodo de búsqueda, no cuenta con documentación alguna que contenga información relacionada** con si la Estación de Gas L.P. que se ubica en Av. Hidalgo No. 8, Colonia los Pájaros, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuenta con la Evaluación Técnica sobre la NOM-005-ASEA-2016.

En ese mismo orden de ideas, al no contar este sujeto obligado con información respecto a si la Estación de Gas L.P. que se ubica en Av. Hidalgo No. 8, Colonia los Pájaros, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuenta con la Evaluación Técnica sobre la NOM-005-ASEA-2016, dentro del periodo que comprende del **17 de mayo de 2022 al 17 de mayo de 2023**, consecuentemente, la información es inexistente.

Es de señalar que las atribuciones de supervisión, inspección y vigilancia de esta Dirección General constituyen facultades discrecionales, las cuales otorgan libertad a la autoridad administrativa para tomar decisiones en relación al ejercicio de dichas facultades, delimitándose solamente por determinados principios o estándares y conceptos jurídicos; por lo que, al efectuar la elección en el modo de ejercitar dichas facultades, esta autoridad dirige su ejercicio de tal forma que resulte lo más conveniente a la población del Estado Mexicano, en tales circunstancias, el no contar con información generada en el periodo que comprende del **17 de mayo de 2022 al 17 de mayo de 2023**, que conlleve el ejercicio de facultades de supervisión, inspección o vigilancia con las que cuenta este sujeto obligado, frente a la instalación en particular, responde únicamente a ese esfuerzo por dirigir de la manera más adecuada y eficaz el ejercicio de las atribuciones con las que cuenta esta Dirección General.

II.- Acreditamiento de Presupuestos





RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000356

Conforme a los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se precisa lo siguiente:

a. Circunstancias de Tiempo

Se advierte fehacientemente que la peticionaria o peticionario no señala de manera expresa el periodo de búsqueda respecto del cual este sujeto obligado debe constreñirse, aunado a que de la redacción de la solicitud de información no se desprende fecha o periodo de búsqueda alguno que esta Dirección General pueda considerar como base objetiva para realizar la búsqueda de documentación requerida por el solicitante; en tales circunstancias, esta Dirección General, tomó en consideración el criterio número SO/003/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y toda vez que la solicitud fue recibida en esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial el día 17 de mayo de 2023, la búsqueda se constriñó al periodo comprendido entre el **17 de mayo de 2022 al 17 de mayo de 2023**.

En esas circunstancias temporales, se derivó como resultado, que **no se cuenta con documentación alguna que contenga información relacionada** con si la Estación de Gas L.P. que se ubica en Av. Hidalgo No. 8, Colonia los Pájaros, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuenta con la Evaluación Técnica sobre la NOM-005-ASEA-2016.

En esas circunstancias, este sujeto obligado no cuenta con información solicitada dentro del periodo que comprende del **17 de mayo de 2022 al 17 de mayo de 2023**.

b. Circunstancias de Modo

En atención a la expresión documental que al caso se realiza, el solicitante de información precisa las circunstancias de modo relativas a la información que requiere, la cual corresponde a la estación con domicilio en Av. Hidalgo No. 8, Colonia los Pájaros, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; solicitando se le informe si la misma cuenta con la Evaluación Técnica sobre la NOM-005-ASEA-2016.

Bajo esas circunstancias, de la búsqueda de información, dentro del periodo comprendido entre el **17 de mayo de 2022 y 17 de mayo de 2023**, este sujeto obligado **no cuenta** documentación alguna que contenga **información relacionada** con si la Estación de Gas L.P. que se ubica en Av. Hidalgo No. 8, Colonia los Pájaros, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuenta con la Evaluación Técnica sobre la NOM-005-ASEA-2016.





RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000356

c. Circunstancias de Lugar

Para atender la presente solicitud, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se realizó una búsqueda en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos de esta Dirección General, que derivan del ejercicio de sus atribuciones, generándose certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo y que no se encuentra dicha información.

Con base en las Consideraciones antes expuestas, se solicita la intervención de ese Comité de Transparencia, a efecto de que se declare y confirme la inexistencia de la información solicitada.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44 fracción II, 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, apartado A y segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.





RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000356

- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:
- “
...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
...”
- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el Oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/1917/2023**, la **DGSIVC**, como unidad administrativa parcialmente competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, específicamente la referente a: *“3. Se solicita a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA): informar si la estación de Gas LP que se ubica en Av. Hidalgo No. 8, Colonia los Pájaros, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuenta con la Evaluación técnica sobre la NOM-005-ASEA-2016”, es*





RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000356

inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGSIVC** manifestó ser parcialmente competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos y bases de datos, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que dentro del ámbito de sus atribuciones, esa Dirección General informó que no cuenta con la Evaluación Técnica sobre la NOM-005-ASEA-2016 que corresponda a la Estación de Gas L.P. ubicada en el domicilio señalado por el particular, a través de su petición; por lo que, la misma, es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGSIVC** a través de su Oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/1917/2023**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGSIVC** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular; lo anterior debido a que dentro del ámbito de sus atribuciones, esa Dirección General informó que no cuenta con la Evaluación Técnica sobre la NOM-005-ASEA-2016 que corresponda a la Estación de Gas L.P. ubicada en el domicilio señalado por el particular, a través de su petición; por lo que, la misma, es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGSIVC** se realizó del 17 de mayo de 2022 hasta el 17 de mayo de 2023.

Lo anterior en atención a lo dispuesto por el Criterio orientador número 03/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece lo siguiente:

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien,





RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000356

de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los expedientes, archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGSIVC**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGSIVC**, a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGSIVC**, adscrita a la **USIVI** realizó una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 17 de mayo de 2022 hasta el 17 de mayo de 2023, en sus respectivos archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos, en tal sentido, la Dirección General manifestó no haber identificado la información solicitada, lo anterior debido a que dentro del ámbito de sus atribuciones, esa Dirección General informó que no cuenta con la Evaluación Técnica sobre la NOM-005-ASEA-2016 que corresponda a la Estación de Gas L.P. ubicada en el domicilio señalado por el particular, a través de su petición; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGSIVC** adscrita a la **USIVI**; el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la declaración de inexistencia de la información realizada por la **DGSIVC** adscrita a la **USIVI**, descrita en el apartado de Antecedentes, únicamente por lo que corresponde a: "3. Se solicita a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA): informar si la estación de Gas LP que se ubica en Av. Hidalgo No. 8, Colonia los Pájaros, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado

[Handwritten signature and initials]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000356

de México, cuenta con la Evaluación técnica sobre la NOM-005-ASEA-2016", de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGSIVC** adscrita a la **USIVI**; así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad, deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el **INAI**; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 14 de junio de 2023.

Lic. Mauricio Pérez Lucero.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMSV/PMJM



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL RECONOCIMIENTO DEL PUEBLO

